



PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)

RADICADO: No. 2022-00260-00

M

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **20 de mayo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)** formulada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO QUIROGA ACUÑA** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Allegar a este expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo marca SEAT, línea ARONA FR, MODELO 2021, NÚMERO MOTOR: CWV354020, NUMERO CHASIS: VSSZZKJZMR000084, color: PLATA URBAN METALIZADO NEGRO, placa: **GZR-123**, expedido por la autoridad correspondiente, de manera legible y con un término de expedición menor a un mes, denunciado como de propiedad de **MAURICIO QUIROGA ACUÑA**.
2. Aclarar a este Despacho la dirección de notificaciones físicas de la parte demandada, reportada tanto en el escrito de la demanda como en el Registro de Garantías Mobiliarias realizado en CONFECAMARAS.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho i06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 074 del 23 de mayo de 2022.